

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS JUEGOS DE MESA BGG

ESTATUTOS

Artículo 1. Denominación y constitución:

Bajo la denominación de: ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS JUEGOS DE MESA BGG (en adelante la Asociación), se constituye una asociación en virtud a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en tanto en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será la ciudad de Vitoria-Gasteiz. La Asociación quedará automáticamente excluido de cualquier acto, actuación o programación fuera de este ámbito territorial.

El cambio y/o ampliación del ámbito territorial de la Asociación deberá ser aprobado por mayoría absoluta en una Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto.

Se establece el domicilio de la Asociación en la siguiente dirección: **Calle Koldo Mitxelena, 7 (Ionja), 01008 Vitoria-Gasteiz, Álava.**

La Asamblea General de la Asociación podrá proponer el cambio de domicilio de la misma en reunión ordinaria o extraordinaria, a cualquier otro punto del ámbito territorial de actuación de la Asociación.

La aprobación de un nuevo domicilio para la Asociación se realizará por votación durante Asamblea General extraordinaria, necesitando el nuevo domicilio mayoría absoluta para ser aprobado.

En caso de pérdida del domicilio actual de la Asociación, la aprobación de un nuevo domicilio necesitará únicamente de mayoría simple.

Artículo 3. Fines y actividades

La asociación tiene como fines principales:

- Proveer de un espacio a sus socios y socias para la realización de actividades lúdicas relacionadas con juegos de mesa.
- Promover los juegos de mesa dentro del ámbito territorial de actuación de la asociación.

Por tanto, las actividades que realizará la Asociación para la persecución de dichos fines serán:

- Jornadas Lúdicas organizadas en las instalaciones de la asociación.
- Promoción tanto de la asociación como de los juegos de mesa en redes sociales.
- Organización de quedadas entre personas de la Asociación.

Nahi izanez gero, J0D0Z-T555K-WS9T bilagailua erabiltza, dokumentu hau eginazkoan
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/localizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T555K-WS9T en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>



- Organización de eventos lúdicos puntuales con gente ajena a la asociación.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación, por medio de su junta directiva, proveerá a los miembros de los siguientes medios:

- Uno o más medios de comunicación para planificar partidas, eventos o quedadas.
- Un espacio adecuado (usualmente establecido en el domicilio de la Asociación).
- Móbilario de acuerdo a las necesidades de los socios.
- Ludoteca.

Artículo 4. Duración y carácter democrático

La Asociación se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de los miembros en mayoría absoluta en Asamblea General extraordinaria, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será tal y como disponen los presentes estatutos para cada uno de los casos, primando siempre el carácter democrático de la Asociación.

Artículo 5. Gobierno y administración

El gobierno y administración de la Asociación estarán al cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea general de socios y socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 6. La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los socios y socias, es el órgano supremo de decisión, además del órgano de expresión de la voluntad de estos/as.

Se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez al año y extraordinariamente, tantas veces como sea requerido.

Las facultades de la Asamblea General son:

- Aprobar un plan general de actuación de la Asociación.
- El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- La modificación de estatutos.
- La disolución de la asociación.
- La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiese, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

- Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

La Asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten tres o más socios o socias. Se deberán indicar los motivos y fines de la reunión.

La convocatoria de las Asambleas Generales se realizará por escrito, expresando la fecha, el lugar y el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos quince días.

No habrá segundas convocatorias.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cualquiera que sea al número de asociados presentes.

El sistema de voto será presencial, pudiendo los miembros subrogar el voto siempre por escrito al Secretario o Secretaria, al menos 24h antes de celebrarse la sesión.

Para cualquier supuesto no previsto en los presentes estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Requerirán mayoría absoluta (mitad + 1):

- La disolución de la asociación.
- El cambio del ámbito territorial.
- La modificación de los estatutos (cuando una única opción sea planteada).

Artículo 7. La Junta directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones, planes y directivas aprobadas en la Asamblea General.

Solo podrán formar parte de este órgano los/las asociados/as que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursado/a en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designado/a en la forma prevista en los estatutos.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a, un Vocal Primero/a y un Vocal Segundo/a.

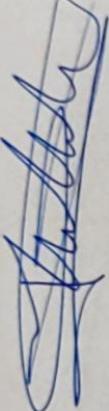
La duración mínima de los cargos elegidos será de 1 año, salvo revocación expresa de la Asamblea General, o si se da alguno de los siguientes casos:

- Dimisión.
- Fallecimiento.
- Cese en la condición de socio.

En caso de cese imprevisto de un cargo de la Junta Directiva, el resto de miembros de la misma proveerá la vacante mediante un nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Los cargos de la Junta directiva no podrán en ningún caso:

- 
- Ser remunerados por su trabajo en la Asociación.
 - Recibir abono de dietas y/o gastos.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo a las directrices y planes establecidos por la Asamblea General.
- Someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General.
- Atender las propuestas, sugerencias o quejas que formulen los socios y socias, adoptando al respecto las medidas necesarias.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la presidencia, y adaptándose a las necesidades de sus componentes, deberá hacerlo al completo. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por unanimidad.

El Secretario/a deberá levantar actas tanto de las reuniones de la Junta como de las de la Asamblea.

Artículo 8. El Presidente/a

El Presidente/a ostentará la presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y será el representante legal de la Asociación.

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- Convocar las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- Convocar las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General.
- Impulsar las tareas adscritas al plan de actuación de la Asociación para el presente ejercicio.
- Decidir en voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Artículo 9. El/la Secretario/a

El Secretario/a deberá cumplir las siguientes funciones:

- Recibir y tramitar las altas y bajas del registro de socios.
- Custodiar y redactar el libro de actas.
- Custodiar la documentación oficial de la Asociación.
- La persona secretaria ostenta la facultad certificante.

Artículo 10. El/la Tesorero/a

El Tesorero/a deberá cumplir las siguientes funciones:

- Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Llevar cuenta de las cuotas de los socios y socias y exigir los impagos en caso de haberlos.
- Presentar el estado de cuentas del ejercicio anterior durante la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- Realizará los pagos necesarios y aprobados en nombre de la asociación.

Artículo 11. De los socios y socias: requisitos y procedimiento de admisión

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones:

Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estar sujeto/a a ninguna condición legal para el ejercicio de derecho, ni tener limitada la capacidad en virtud de resolución judicial firme

Estar recomendado/a por dos o más socios o socias de la Asociación.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito según el formato establecido por la Asociación, dirigido al Secretario/a, quién dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. La admisión deberá ser avalado por al menos tres socios/as.

Artículo 12. De los socios y socias: derechos

Toda persona asociada tendrá derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- A ser informada acera de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias.
- Ser oída, con carácter previo a la adopción de medias disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como persona socia.
- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- Recomendar nuevos miembros para la Asociación.
- Disponer de llaves de entrada a las instalaciones de la Asociación.
- Participar en los canales de comunicación de la Asociación, proponer partidas y apuntarse a ellas.
- Traer invitados o invitadas a las instalaciones de la asociación.
- Solicitar el cese o sanción de otros socios o socias por comportamiento inadecuado, humillante o vejatorio, o por cualquier tipo de acoso que se haya podido dar dentro o fuera de las instalaciones de la Asociación.

- Hacer propuestas a la Junta Directiva para que sean presentadas en Asamblea General y sometidas a votación por parte de los socios.
- Convocar Asambleas Generales.

Artículo 13. De los socios y socias: obligaciones y sanciones

Los socios y socias de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- Pago de la cuota mensual de socio/a tal y como quede establecida en la reunión anual ordinaria.
- Participación en las actividades de mantenimiento de las instalaciones de la asociación tal y como determine en el calendario la Junta Directiva.
- Uso justo y de buena fe de las instalaciones, mobiliario y medios de los que la Asociación provea a los socios y socias.
- Uso respetuoso del material y/o juegos que otros socios o socias puedan dejar a disposición de la Asociación en sus instalaciones.
- Acatar y cumplir cualquier acuerdo válidamente adoptado durante una Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- No consumir tabaco (incluyendo derivados) ni sustancias ilegales en las instalaciones de la asociación.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos, de 15 días a un mes, sanciones económicas, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una sesión extraordinaria de la Junta Directiva para dirimir tanto la necesidad de sanción como la cuantía de la misma. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario/a, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

Si se iniciara cualquier expediente sancionador, el Secretario/a remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y las sanciones que estos cargos conllevan.

La imposición de dichas sanciones será facultad de la Junta Directiva sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de una audiencia del socio o socia interesado/a así como de cualquier otro socio o socia vinculado/a o participante, si los hubiere.

El socio o socia afectado/a siempre podrá recurrir la sanción a la Asamblea General y si lo determina oportuno, a los Tribunales en ejercicio del derecho que le correspondieren.

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se

incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Artículo 14. De los socios y socias: pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento.
- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción tal y como se ha detallado en el artículo anterior.
- Por solicitud de los socios y socias, siempre tras una votación en mayoría cualitativa de 2/3 de los socios y socias presentes y no presentes pertenecientes a la Asociación.

Al comunicar a un socio o socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes con esta.

Artículo 15. Régimen Presupuestario

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades de la misma, serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada.
- Las cuotas mensuales que se hayan acordado en Asamblea General ordinaria para el ejercicio en curso.
- Las donaciones de productos y/o bienes que puedan hacer los socios y socias.
- Las subvenciones, legados o donaciones que se puedan recibir de manera legal de las instituciones o patrocinadores externos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en la Asamblea General ordinaria de cada año en 31 de Noviembre.

El patrimonio inicial de la asociación se establece en 300€.

Los beneficios obtenidos por la asociación deberán destinarse únicamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados o asociadas, ni familiares. Cualquier gasto no contemplado en estos estatutos deberá ser aprobado por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva siguiendo el plan de actuación dictado por la Asamblea General.

Artículo 16. Modificación de estatutos

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto. Una vez convocada la Asamblea General, la Junta Directiva informará a los socios y socias, que dispondrán del plazo de convocatoria (15 días) para realizar sugerencias en relación a las modificaciones a adoptar.

El Secretario/a redactará el proyecto de modificación y el Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la Asamblea General convocada a tal efecto.

Durante la Asamblea General deberá ser aprobado cada uno de los cambios introducidos por mayoría simple en caso de haber varias opciones, o mayoría absoluta en caso contrario.

Durante la Asamblea General los socios y socias podrán proponer cambios adicionales, o enmiendas individuales o colectivas, que sugieran alternativas a los cambios redactados.

El texto definitivo, a su finalización, deberá ser refrendado de nuevo por la Asamblea en mayoría simple.

Artículo 17. Disolución de la asociación:

La asociación se disolverá únicamente por voluntad de los socios y socias, expresada en Asamblea General extraordinaria, y por mayoría absoluta.

El patrimonio sobrante de la asociación, constituido por todos los bienes y derechos que lo integran conforme a lo que resulte del balance de liquidación, será destinado a asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro que, a ser posible, lleven a cabo finalidades semejantes o análogas a las de la Asociación, en su misma localidad o en su misma Comunidad Autónoma.

La concreción de manera singularizada de la entidad o entidades receptoras del remanente, se realizará durante la Asamblea General en la que se disuelva la Asociación.

Artículo 18. Disposición final

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.